

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-03-1928

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA NACION Y EL GOBIERNO DE COLOMBIA, DE ARRENDAMIENTO DE UN AREA DE TERRENO EN LA CIUDAD DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05275

Publicada el: 21-03-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Arrendamiento, Contratos con el Estado

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.186

Rollo: 96

Posición: 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Marzo 19 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 2. DE 1928
(DE 19 DE MARZO)

por la cual se aprueba el contrato celebrado entre la Nación y el Gobierno de Colombia, de arrendamiento de un área de terreno en la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre la Nación y el Gobierno de Colombia, de arrendamiento de un área de terreno en la ciudad de Panamá, que a la letra dice:

"Contrato de Arrendamiento entre los Gobiernos de Panamá y de Colombia, por el cual el primero concede al segundo el área de terreno destinada para la erección del edificio para el uso de la Legación Colombiana, en el predio denominado "El Hatillo".

"Los suscritos, a saber: Horacio F. Alfaro, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y H. A. de la Vega, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato.

I

"El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno de Colombia un área de tierra situada en el predio de "El Hatillo" o "Exposición Nacional" para que sobre dicho lote de terreno se erija de manera permanente un edificio para el uso de la Legación de Colombia en esta ciudad.

II

"El terreno que se dá en arrendamiento lo constituye un lote cuya superficie total es de mil ciento veinticinco metros cuadrados (1.125) y tiene los siguientes linderos:

"Por el Norte, la Plaza de Cervantes, y mide 50 metros;

"Por el Sur, la Calle 33 y mide 50 metros;

"Por el Este, la Avenida 2ª y mide veintidós metros con cincuenta centímetros, y

"Por el Oeste, con predio ocupado por la Legación de España.

III

El término del arrendamiento será de noventa y nueve años; pero es entendido que si durante el último año de la duración del contrato el Gobierno de Colombia no hubiera sabido al de Panamá que desea que el contrato termine, se entenderá éste renovado por un período igual, y así sucesivamente.

IV

"El precio del arrendamiento durante el primer período será de un Balboa (B. 1.00) que el Gobierno de Colombia pagará tan pronto como este contrato fuere aprobado por el Poder Ejecutivo de Panamá. Si el contrato se renovara por uno o más períodos, el precio del arrendamiento en cada uno de esos períodos será de un Balboa (B. 1.00) pagadero al comienzo del período.

V

"Se entenderá que el Gobierno de Colombia desiste del arrendamiento y de hecho queda disueto el contrato en el caso de que no se construya el edificio dentro de cinco años que empezarán a contarse una vez que el contrato haya sido aprobado por la Asamblea Nacional de Panamá.

VI

"Este contrato necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de Panamá y de la de la Asamblea Nacional.

VII

"Una vez que el presente contrato sea definitivamente sancionado por los dos Gobiernos las ratificaciones serán canjeadas a la mayor brevedad posible.

"Hecho en Panamá, por duplicado, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete.

H. F. ALFARO.

H. A. DE LA VEGA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Marzo diez de mil novecientos veintisiete.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO".

Dada en Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Marzo 19 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 7

CONSIDERANDO:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 14 de 1928.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Salim Levy ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 5º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando en posesión de Carta de Naturalización ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Salim Levy, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 17 de 1928.

Visto el anterior memorial dirigido a este Despacho por el señor Eustorgio A. Arosemena, en su calidad de ciudadano panameño, en que pide se dicten medidas para corregir un error que, según él, se viene cometiendo con el señor Juan Arosemena Q., Cónsul General de Panamá en Génova, y

1º Que aunque el memorialista cita el artículo 75 de la Ley 41 de 3 de Marzo de 1925 que señala en términos generales los sueldos del Cuerpo Consular, ha olvidado seguramente que el siguiente artículo, el 76, de la misma ley, expresa muy claramente, que el Poder Ejecutivo podrá señalar a los funcionarios consulares sueldos a sueldo menor de acuerdo con la categoría de la Oficina que regenten;

2º Que de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 76 citado, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto número 32 de 3 de Julio de 1925, en el cual señaló a cada empleado consular su sueldo mensual;

3º Que el señor Juan Arosemena Q. fue nombrado Cónsul General el 2 de Septiembre de 1925, es decir, tres meses después de dictado el Decreto que señalaba el sueldo de que gozaría el funcionario que ocupara dicho cargo, estando el señor Arosemena Q. conforme con la suma señalada, pues es lógico suponer que si así no hubiera sido no hubiera aceptado el puesto; y

4º Que el señor Eustorgio A. Arosemena ha sufrido una lamentable equivocación al asegurar que no se explica el procedimiento seguido contra el señor Juan Arosemena Q., una vez que, como queda dicho, el señalamiento de sueldo al Cónsul General en Génova, fue hecho tres meses antes de que el señor Arosemena Q. fuera nombrado. El señor Eustorgio A. Arosemena tendría quizás algún error de razón si dicha medida hubiera sido acordada estando ya en ejercicio de su cargo el señor Arosemena Q.

Por tanto,